



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

25 de octubre de 1984

Núm. 172 (b)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 81)

PROYECTO DE LEY

Orgánica contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Josep Rahola i D'Espona (Mx.).

El Senador del Grupo Mixto, José Rahola i D'Espona, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

VETO AL PROYECTO DE LEY

Por estar en contradicción con el artículo 24 de la Constitución.

Por ser el ámbito de aplicación de esta ley a las personas integradas en bandas armadas o relacionadas con actividades terroristas o rebeldes. El artículo 55, párrafo 2.º, de la Constitución dice que los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. Es opinión de este Senador que, rebelde no es lo mismo que terrorista.

Hay artículos que coartan la libertad de expresión y emisión de criterios y se provoca una posible autocensura de los medios de difusión.

Penaliza actos que no pueden calificarse de terroristas.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—**José Rahola i D'Espona.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, párrafo 1.º

ENMIENDA

Proponemos como más ajustada a derecho la siguiente redacción:

«Artículo 2.º Extraterritorialidad de las normas penales

Los delitos comprendidos en esta Ley, cometidos por españoles o extranjeros serán juzgados por los Tribunales españoles, aunque su comisión se realice fuera del territorio nacional, cuando los mismos estén necesariamente relacionados con bandas armadas u organizaciones terroristas o rebeldes que operen en España, o contra la seguridad del Estado español, o cuando atenten contra personas, o bienes españoles, salvo que el delincuente haya sido absuelto por el mismo delito o condenado definitivamente por los Tribunales del país en que dicho delito hubiera sido cometido. Se abonará al culpable, en su caso, el tiempo de prisión preventiva o de cumplimiento de la condena en país extranjero.

JUSTIFICACION

Aplicación del principio fundamental «non bis in idem» de nuestro Derecho Penal, y del artículo 14.7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ratificado por España el 23 de mayo de 1976.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, párrafo 2.º

ENMIENDA

La frustración será castigada con la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada para el delito consumado en los supuestos de las enmiendas en los apartados a) a h) del número 2, del artículo 1.º de esta Ley.

JUSTIFICACION

Por exigirlo así los artículos 3.º y 51 del Código Penal, del que esta Ley forma parte.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

Entendemos que la redacción deberá ser así:

«Artículo 5.º Declaración de ilicitud y disolución de entes jurídicos colectivos

Quando los dirigentes, o miembros activos de Organizaciones, Asociaciones, o personas jurídicas, así como de centros colectivos, con o sin personalidad jurídica, de actividad política, cultural o social, fueren condenados por delitos comprendidos en esta Ley, cuya comisión fuera inducida o encubierta por los referidos entes, o en las que hubieran sido utilizados en su conocimiento la organización, cobertura legal, o medios materiales de éstos, el Tribunal sentenciador previa citación de la organización, asociación, persona jurídica, o ente colectivo, podrá acordar, a instancia de parte y previa declaración de su ilicitud, su suspensión por un tiempo determinado o su disolución y clausura.»

JUSTIFICACION

El artículo 22 de la Constitución y una más precisa adecuación a nuestro Derecho Penal vigente.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**.

ENMIENDA

«Artículo 6.º Atenuación de penas en el desistimiento con propósito de reinserción social:

1. En los delitos comprendidos en el artículo 1.º serán circunstancias cualificativas para la graduación individual de las penas, que quien voluntariamente quiera acogerse a los beneficios de la reinserción social cumpla, ante la autoridad judicial, los requisitos siguientes:

Que declare solemnemente y por escrito que voluntariamente abandona definitivamente toda participación o colaboración con las bandas armadas o relacionadas con actividades terroristas o rebeldes, poniéndose a disposición de la autoridad judicial competente, a fin de que, previas las prácticas de las diligencias judiciales que en cada caso procedan, pueda obtener la reinserción que solicita.

2. En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Tribunal impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la que procediere, sin tener en cuenta para ello la elevación de pena establecida en el artículo 3.º Asimismo podrá acordar la remisión total de la pena cuando las circunstancias concurrentes en los hechos imputados y probados así lo aconsejen, y siempre que no se imputen al solicitante en concepto de autor acciones que hubieren producido la muerte de alguna persona o lesiones de los números 1 y 2 del artículo 126 del Código Penal. Esta remisión quedará condicionada a que el reo no vuelva

a cometer cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.

3. El integrante, colaborador o cooperador de grupos o bandas armadas que se encuentre en prisión condenado por sentencia firme, podrá obtener la libertad condicional si concurren las circunstancias a que se refieren los dos apartados anteriores a este artículo y hubiese cumplido, al menos, un tercio de la pena impuesta.»

JUSTIFICACION

1.º La Ley Orgánica de 12 de diciembre de 1983 número 14/83, reconoce a cualquier detenido, y cómo no a quien voluntariamente se presenta ante la autoridad judicial, los derechos siguientes:

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarara ante el Juez.

b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, apartado 1.**

ENMIENDA

Creemos que la redacción lógica es la siguiente:

«1. Los integrantes de una organización terrorista o banda armada, así como quienes prestaren a éstas su cooperación necesaria» (el resto igual).

JUSTIFICACION

El concepto de cooperación acuñado por la Jurisprudencia, distingue entre la cooperación necesaria y la no necesaria.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, párrafo 1.º**

ENMIENDA

Se deberán sustituir las palabras «prisión mayor», por, «prisión menor», conservando el resto igual.

JUSTIFICACION

Los imputados por estos hechos son cómplices según el artículo 16 del Código Penal o encubridores según el artículo 17 del mismo Cuerpo Legal, en razón al principio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 2 b).

ENMIENDA

Proponemos su supresión.

JUSTIFICACION

Procede su supresión puesto que está subsumido en el apartado a) del mismo artículo.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 3.º

ENMIENDA

Debe sustituirse la «prisión menor», por «arresto mayor».

JUSTIFICACION

La señalada en el artículo 9.º

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 3.º «in fine».

ENMIENDA

Debe decir:

«Sustituir las palabras "prisión menor" por "arresto mayor".»

JUSTIFICACION

El artículo 20.5 de la Constitución sólo autoriza el secuestro, pero no la clausura, sin que tampoco permita el artículo 55 de la Norma Suprema traspasar el límite previsto en el artículo 20.5 antes citado.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 3.º, in fine.

ENMIENDA

Deberá decir:

«Los Jueces y Tribunales podrán acordar el secuestro del medio en el que hubiere realizado la publicación o difusión.»

JUSTIFICACION

El artículo 20.5 de la Constitución, sólo autoriza el secuestro, pero no la clausura.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 4.º

ENMIENDA

Deberá añadir:

«... pudiendo los Jueces y Tribunales llegar a acordar la clausura del medio, en el que se hubiere realizado la publicación o difusión, con los efectos prevenidos en el artículo 21.»

JUSTIFICACION

Proporcionalidad entre delitos y penas.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 2, pasando el 2 del Proyecto de Ley a ser el número 3.

«2. La delegación en el Juez de instrucción del Partido o demarcación donde se encuentre el detenido a que se refiere el número anterior de este artículo, se entenderá deferida por ministerio de la Ley, desde el momento mismo de la decisión de aplicar a aquel los preceptos de la presente Ley.»

El resto del artículo queda igual pasando el número 2 actual, a 3 del mismo artículo.

JUSTIFICACION

Es el único procedimiento para que el control judicial sea efectivo y eficaz.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1.

ENMIENDA

«La autoridad judicial que haya decretado la detención o prisión podrá ordenar la incomunicación por el tiempo que estime necesario, el cual no podrá exceder de treinta días, salvo que circunstancias sobrevenidas mientras se completan las diligencias o la instrucción sumarial, justifiquen la prórroga del plazo, todo ello, sin perjuicio del derecho de defensa que afecte al detenido o preso y de lo establecido en los artículos 520 y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para los supuestos de incomunicación.»

JUSTIFICACION

Aun admitiendo la justificación de la incomunicación, no puede admitirse en buena téc-

nica jurídica, la posibilidad de una incomunicación desorbitada.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, 1.º

ENMIENDA

El párrafo 1.º quedará redactado de la forma siguiente:

«1. Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las Fuerzas policiales de las Comunidades Autónomas podrán proceder a la detención de los presuntos responsables de las acciones a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, cualquiera que fuese el lugar y domicilio donde se ocultasen o refugiasen.

Los registros domiciliarios que se lleven a efecto al amparo de este precepto habrán de realizarse con las garantías prescritas en el artículo 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

JUSTIFICACION

Las fuerzas de las Comunidades Autónomas pueden cooperar en las luchas antiterroristas. Si el registro acordado por orden judicial

requiere unas garantías, no menos garantías han de rodear un registro de iniciativa policial.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, 2.º

ENMIENDA

El párrafo número 2 de dicho artículo, quedará redactado así:

«2. En caso de urgencia esta medida podrá ordenarla el Ministerio del Interior o en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, o el Consejero del Interior de la Comunidad Autónoma que tenga asumidas competencias en materia de orden público...» (El resto del párrafo igual.)

JUSTIFICACION

Por coordinación con lo establecido en nuestra enmienda al artículo 16.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, párrafo 4.º

ENMIENDA

Adición de un nuevo párrafo cuarto del tenor siguiente:

«4. Los delitos de tortura tipificados en el artículo 204 bis del Código Penal, cometidos en el curso de la aplicación de la presente Ley, llevarán aparejada la imposición de las penas de inhabilitación o suspensión, en su caso señaladas en el mismo, en su grado máximo, sin perjuicio de imponer las restantes penas previstas en dicho precepto.»

JUSTIFICACION

La mayor indefensión del ciudadano exige como contrapartida una mayor protección penal frente a los abusos.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, 1.º

ENMIENDA

Sustituir el «ordenará» por el «podrá ordenar».

JUSTIFICACION

Está más de acuerdo con el ejercicio de la función Judicial, ya que en buena administración de justicia, cada caso debe ser considerado en particular, sin que quepa determinar apriorísticamente la resolución judicial.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.; inciso 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La frustración será sancionada con las mismas penas que las señaladas por el delito consumado.

La tentativa será sancionada con la pena inferior en un grado a la señalada para el delito consumado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnico-jurídica.

Concordancia con los artículos 51 y 52 del Código Penal adaptándolos a la agravación de penas que regula el Proyecto.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los delitos comprendidos en esta Ley cometidos por españoles o extranjeros serán juzgados por los Tribunales españoles aunque su comisión se realice fuera del territorio nacional y los autores hubieren sido absueltos o condenados a una pena menor en el extranjero, si aquéllos están integrados en bandas armadas y organizaciones terroristas que operen en España o contra el Estado español o cooperan o colaboran con ellas. En estos supuestos se abonará al culpable el tiempo de prisión preventiva o de cumplimiento de la condena en país extranjero.»

JUSTIFICACION

Es la pertenencia de los delincuentes a bandas u organizaciones terroristas que operen

en España o contra el Estado español, lo que determina la necesidad de prever la posibilidad de que los Tribunales españoles juzguen un delito cometido fuera del territorio nacional aunque su autor fuera absuelto o condenado a pena inferior y ello sin perjuicio de abonar el tiempo de cumplimiento de condena en el extranjero.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... ordenará...», debe decir: «... podrá ordenar...».

JUSTIFICACION

Es el Juez el que debe juzgar sobre la conveniencia de ordenar el cierre provisional del medio de difusión, sin que su decisión tenga que ser obligada por el hecho de admitir la querrela presentada por el Ministerio Fiscal.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, apartado 2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir lo entrecomillado:

El Gobierno informará a las Cámaras al menos cada tres meses «y, en todo caso, cuando así lo solicite un Grupo Parlamentario», del uso que... (resto igual).

JUSTIFICACION

La naturaleza penal de la Ley y las importantes medidas que prevé hacen aconsejable facilitar el control parlamentario.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, apartado 3.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «puntualmente», debe decir: «inmediatamente».

JUSTIFICACION

Claridad en la redacción. La notificación al juez del resultado de la observación ha de ser inmediata y tal exigencia no parece cumplirse con la expresión «puntualmente».

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado.

JUSTIFICACION

No parece preciso atribuir al Ministerio del Interior facultades en este tema. El desarrollo de la investigación debe permitir solicitar del juez la resolución correspondiente.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «Registros domiciliarios», debe decir: «Detenciones y registros domiciliarios».

JUSTIFICACION

Congruencia con el contenido del precepto que no regula sólo el registro, sino asimismo la detención en el domicilio.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un párrafo con el siguiente texto:

«La complicidad y el encubrimiento se sancionarán conforme a las reglas establecidas en el Código Penal.»

JUSTIFICACION

Consecuencia de la enmienda de modificación de este artículo.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir a la palabra cooperación el adjetivo «necesaria».

JUSTIFICACION

Técnico-jurídica. El artículo 14, número 3, del Código Penal considera autores de los hechos punibles a los que la doctrina y la jurisprudencia denominan «cooperador necesario», es decir, el que coopera a la ejecución del delito con un acto sin el cual éste no se hubiera ejecutado. Concordancia con enmienda de adición de un párrafo a este apartado.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, apartado 2.

ENMIENDA

De modificación.

El texto del apartado 2 hasta el primer punto debe pasar a formar parte del apartado 1 con el siguiente texto:

«En ambos casos, el Tribunal impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la fijada al delito sin tener en cuenta para ello la elevación de pena establecida en el artículo 3.»

JUSTIFICACION

Concordancia con otra enmienda al apartado 2. Mejora técnica dado que el apartado 2 se refiere fundamentalmente a conductas distintas del reo y remisión total de la pena, y el apartado 1 es el que determina las conductas que podrán dar lugar a una disminución de la pena por lo que, sistemáticamente, es más correcto concretar tal posible disminución en el propio apartado 1.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Tribunal podrá, asimismo, acordar la remisión total de la pena cuando la colaboración activa del reo, mediante la identificación de los delincuentes o impidiendo de otra forma la actuación o el desarrollo de las bandas de terroristas o rebeldes, haya coadyuvado decisivamente a evitar la comisión del delito...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejor redacción. Concordancia con la enmienda anterior. Tratándose de una remisión total de la pena impuesta, la colaboración activa del reo debe ser decisiva para posibilitar que se impida la producción del resultado dañoso. Los términos que emplea el Proyecto son ambiguos en exceso.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la totalidad del **apartado b) del punto 2 del artículo 10** del referido texto.

JUSTIFICACION

Por cuanto entendemos que con la tipificación prevista en los puntos a) y c) de este artículo quedan perfectamente concretados los supuestos delictivos de apología del terrorismo y, en consecuencia la propuesta que se contiene en el apartado b), con una redacción confusa e inconcreta puede suponer una verdadera limitación a la libertad de información amparada constitucionalmente.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 21** del referido texto.

JUSTIFICACION

Por cuanto consideramos que no es adecuado ni procedente establecer una regulación

tan amplia, que otorga facultades de clausura de los medios de difusión social.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

Propuesta de veto que presenta el Grupo Mixto del Senado al Proyecto de Ley Orgánica contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

El texto del Proyecto de nueva Ley Antiterrorista remitido por el Congreso de los Diputados adolece de los mismos defectos que la vigente Ley de 1980 en materia de detención y su prórroga, manteniendo ese espacio policial autónomo de diez días, sin efectivo control judicial y sin asistencia letrada suficientes para evitar la práctica de los que eufemísticamente se llamó malos tratos y que desde 1978, por decisión parlamentaria, se denominan delito de tortura.

A lo anterior, que constituye el más grave defecto de la Ley, se añaden otros:

1. Se mantiene en todo el régimen de suspensión de derechos el sistema de iniciativa y autonomía policial, con un control judicial sólo a posteriori, que se ha demostrado ineficaz en la práctica.

2. Se elevan las penas hasta el paroxismo, respecto de las conductas menos graves, se castiga a los cómplices tanto como a los autores, la tentativa tanto como la consumación, de tal modo que son las propias penas las que inducen a contribuciones delictivas más graves, pues la diferencia del castigo es irrelevante. Se desconoce que los terroristas «viven» políticamente de la solidaridad que entre sus afines desatan las penas desproporcionadas, etc.

3. Instaure un sistema de premio a la delación, que, además de dudarse que pueda funcionar frente al fenómeno terrorista español, en los países en que se han puesto en práctica genera más violencia, errores judiciales, privilegio a los autores de delitos más graves frente a los de menos graves, falsas acusaciones, etc. (artículo 6).

4. Se desbordan totalmente los límites del delito de apología (artículo 10).

5. En el régimen previsto de prisión provisional, instrumentaliza el recurso del Ministerio Fiscal como medio extraordinario de prórroga de la detención y prisión (artículo 20).

6. De particular gravedad adolece la suspensión de cargos públicos y de representación electoral como consecuencia automática del auto de procesamiento, pues representa la imposición sin sentencia de una auténtica pena, vulnerando frontalmente la Constitución, además de que contribuirá a una mayor conflictividad política en un ámbito que es caldo de cultivo de solidaridad con el terrorismo (artículo 22).

El proyecto remitido configura una Ley de las denominadas simbólicas, fruto más de la emoción que de una decisión racional de política criminal efectiva contra el terrorismo, destinada, por tanto, a tener tanto o tan poca eficacia como las anteriores y, por tanto, a ser objeto de nuevas frustraciones cada vez que se recrudezca la acción criminal de los terroristas, que clamará por nuevos y más graves deterioros de la salud democrática de las leyes y las instituciones.

Por todas las razones expuestas sobre los principios y contenidos del Proyecto de Ley y, sobre todo, porque no garantiza —en la medida en que tal cosa puedan hacerla las leyes— la efectiva proscripción de la tortura, particularmente al excluir una asistencia letrada efectiva, el Grupo Mixto del Senado formula propuesta de veto al texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 1.

ENMIENDA

Supresión «in fine» de la referencia a la «apología».

MOTIVACION

La incriminación de la apología en sí es castigo de la opinión, salvo que se entienda como incitación a la comisión de delitos, para lo que basta con la figura de la provocación y, en su caso, de la inducción.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3, 1, párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La equiparación de las penas de frustración y la consumación configura un derecho de autor y conculca la interdicción de arbitrariedad del artículo 9 de la Constitución española al tratar igual hechos desiguales.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

Adición tras «No será aplicable a» de la expresión «los autores de».

MOTIVACION

La singularidad del medio, la prensa, es lo que motiva por razones político-criminales el régimen especial de responsabilidad. Si lo que se pretende es atribuir la responsabilidad criminal a todos los autores del delito, la nueva regulación debe limitarse a éstos y no a todos los partícipes, que incluye a los cómplices, que en materia de prensa pueden llegar hasta el vendedor del periódico. Por ello conviene limitar la responsabilidad a los ejecutores, inductores y cooperadores necesarios del artículo 14 del Código Penal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La declaración de disolución de las asociaciones ilícitas ya está prevista en el artículo 174 del Código Penal, lo que aquí se prevé desborda las mínimas exigencias de seguridad jurídica y represa a la responsabilidad objetiva.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De sustitución por el siguiente texto:

«1. En los delitos comprendidos en el artículo 1.º serán circunstancias cualificativas para la graduación individual de las penas:

a) Que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando su propia participación en los hechos delictivos.

b) Que el sujeto abandone su vinculación criminal, neutralizando o disminuyendo sustancialmente una situación de peligro por él causada o impidiendo la producción del resultado dañoso.

2. En los supuestos mencionados en el apartado anterior el Tribunal impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la fijada al delito sin tener en cuenta para ello la elevación de la pena establecida en el artículo 3.º Asimismo podrá acordar la remisión total de la pena cuando la conducta del reo hubiere tenido particular trascendencia para la evitación del delito o del desarrollo de las bandas terroristas o subversivas y siempre que no se imputen al mismo concepto de autor acciones que hubieren producido la muerte dolosa de alguna persona o lesiones dolosas de los números 1.º y 2.º del artículo 420 del Código Penal. Esta remisión se entenderá condicionada a que el reo no vuelva a cometer cualquiera de los delitos previstos en esta Ley durante un período de tres a seis años.

3. El integrante, colaborador o cooperador de grupos o bandas armadas condenado por sentencia firme podrá obtener la libertad condicional cuando, habiendo cumplido la mitad de la pena impuesta, su conducta denotare su disposición a la reinserción social.»

MOTIVACION

El artículo 6.º del Proyecto de Ley incluye en su texto, sin duda, el premio a la delación. Tal fórmula es criticable, a nuestro juicio, tanto desde el punto de vista ético, como des-

de el plano de la eficacia de la lucha contra el terrorismo.

Situar a la persona como medio de persecución del delito repugna a los valores democráticos. No se puede contestar esta objeción dando autoridad moral, desde el Estado, al argumento de que «el fin justifique los medios». Ello supone, cuando menos, desconocer que la democracia no es un fin, sino un determinado medio de gobernación de la sociedad. Supone, como se ha dicho repetidas veces, la adopción de unas «reglas del juego». Y la fundamental de todas ellas es, según expresa el artículo 10 de la Constitución, la dignidad del hombre, que constituye «fundamento del orden político». La utilización de la persona como objeto del proceso penal y no como sujeto del mismo atenta a ese fundamento del orden político.

Por otra parte, si el Estado acepta que «el fin justifica los medios», ¿cómo contestar a quienes, desde el terrorismo, arguyen que el fin justifica el medio de la lucha armada? No cabría dar una respuesta sin contradecir, al mismo tiempo, la forma de actuar del Estado.

Decimos que el premio a la delación es ineficaz para erradicar el terrorismo porque pone en marcha dentro del proceso penal mecanismos que provocan, al final, la represión de personas que no tienen relación con las bandas armadas.

La experiencia italiana demuestra que el premio a la delación convierte al juez en «contratante», en comprador de información a cambio de la rebaja de la pena. Y no hay garantía de que tal información dada por el reo sea cierta o se ofrezca sólo para conseguir el favor del juez. Este debería, desde luego, contrastar los datos aportados como pruebas objetivas. Pero la inercia misma que provoca ese momento anterior de la «contratación» hace que no exista, en la experiencia italiana, tal confrontación con pruebas objetivas y sí, en cambio, que se utilice la información facilitada como una prueba objetiva, con el resultado de que las personas señaladas por el delator como pertenecientes al mundo de las bandas armadas y del terrorismo son detenidas tomando como base la acusación de aquél y, en determinados casos, sus opiniones «disidentes». Ello supone introducir en el área del

disenso político, mediante la sospecha, una forma de control que repugna, asimismo, a una de las esenciales «reglas del juego» democrático, esto es, el pluralismo, sancionado en el artículo primero de la Constitución.

Pero, además, aquel que no colabora, siendo inocente o porque carece de información que facilitar, es considerado, en contraposición al «arrepentido», como «irreductible», cesando para él la presunción de inocencia, en la suposición de que si no rechaza el terrorismo, delatando, es que aún continúa unido a él, sin demostrarse directamente esa unión.

Se trata, pues, de un método rechazable en absoluto y por ello proponemos su exclusión del artículo 6.º del Proyecto, manteniéndose e, incluso, desarrollando los mecanismos de «dissociación silenciosa», los únicos que conviven sin conflicto con el propósito de «reinserción social» preconizado por el Gobierno.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Plázar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.1.

ENMIENDA

Adición, tras «terrorista» de «rebelde».

MOTIVACION

En coherencia con la precisión al respecto

en el apartado 2 de este artículo, que distinga las tres clases de organización.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.3.

ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo:

«El delito de colaboración en ningún caso será castigado con pena igual o superior a la del delito objeto de la misma.»

MOTIVACION

Principio de elemental proporcionalidad, pues con el texto actual se puede tratar a los colaboradores como auténticos autores.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

Sustitución del término «apología» por el de «provocación».

MOTIVACION

El único terreno de la apología que resulta claramente merecedor de ser castigado penalmente, sin que ello comporte graves peligros para la seguridad jurídica, en particular para los profesionales de la información, es el de la provocación al delito, término sobre cuyo sentido y alcance no adolece de tantos reparos como la doctrina y la jurisprudencia encuentran en el de «apología».

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.2.

ENMIENDA

Sustitución de la entradilla por:

«Podrán ser considerados actos de provocación, en su caso, los siguientes:»

MOTIVACION

Los actos que se enuncian sólo deberán ser considerados como provocación (apología, en

el texto del Proyecto) si efectivamente lo son. El catálogo de actos queda así en la enmienda como enumeración «ad exemplum».

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.3.

ENMIENDA

De adición de la siguiente frase:

«... por tiempo que no podrá exceder del de la pena de inhabilitación especial.»

MOTIVACION

Tratándose de resolución definitiva limitadora de derechos equivale a sanción o medida de seguridad que debe atenerse a limitación temporal, no sólo para evitar condena o limitación de derechos perpetua, sino también para posibilitar la graduación de la sanción.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

De sustitución por el siguiente texto:

«La instrucción, conocimiento y fallo de las causas criminales por los delitos comprendidos en el ámbito de la aplicación de la presente Ley corresponden a la jurisdicción ordinaria.»

MOTIVACION

El precepto sólo debe confirmar el mandato constitucional de unidad jurisdiccional; la enmienda, además, mantiene el invariable criterio comunista de que debe abolirse la Audiencia Nacional con argumentos que se dan por reproducidos.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

De adición de un inciso previo al texto:

«Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto de la puesta en conocimiento de la detención a la autoridad judicial...»

MOTIVACION

Reconocer expresamente, como lo ha hecho la reciente jurisprudencia el deber de la policía de notificar la detención al Juez en el plazo de veinticuatro horas.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

Supresión de: «No obstante, la detención gubernativa podrá prolongarse el tiempo necesario para los fines investigadores hasta un plazo máximo de otros siete días...» y hasta el final.

MOTIVACION

La Constitución autoriza la ampliación del plazo máximo de detención provisional a con-

dición de que exista el necesario control judicial.

Pues bien, la experiencia habida durante la vigencia de esta prórroga extraordinaria pone de manifiesto que dicho control no resulta posible por estar atribuida la competencia a la Audiencia Nacional y a los Jueces Centrales, lo que hace imposible la imprescindible intermediación. Las cautelas introducidas en la ley vigente (artículo 3.º, 2) respecto de la delegación en el Juez del lugar y del Ministerio Fiscal se han manifestado igualmente ineficaces.

Por otra parte, el instrumento de control que viene representado por la asistencia letrada al detenido es impedido por la legislación vigente en esta materia y por la que próximamente entrará en vigor, al excluir de la asistencia letrada a los detenidos incomunicados, incomunicación que, para colmo, en el texto del Proyecto, decide la policía gubernamental y no el Juez.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

Adición, tras el término «autoridad» del calificativo «judicial».

MOTIVACION

La incomunicación no puede ser adoptada por la policía, sino solamente por la autoridad judicial, pues sólo ésta puede adoptar una decisión que comporta la sustancial restricción del derecho a la asistencia letrada prevista hoy por la Ley de Enjuiciamiento Criminal para los casos de incomunicación.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 47

De don Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera (Mx.).

Enmienda que presenta el Senador Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera, del Grupo Mixto del Senado, al proyecto de Ley Orgánica de actuación contra bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

ENMIENDA

Al artículo 16.1

Sustitución del texto por el siguiente:

«1. Las actuaciones de la policía judicial relativas a hechos previstos en esta Ley se considerarán siempre de inmediata persecución a los efectos del artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque el delincuente no sea conocido.»

MOTIVACION

El Proyecto concede preeminencia y autonomía a la autoridad gubernativa y a las actuaciones policiales, respecto de la autoridad judicial, e implica las regulaciones del registro y la detención, pese a su tratamiento constitucional separado.

Sin embargo, la única traba legal que pudiera limitar las razonables necesidades extraordinarias de las actuaciones policiales se encuentra en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por cuanto circunscribe la excepcional facultad policial de entrada en local cerrado sin previa autorización judicial al supuesto, en cuanto nos ocupa ahora, de los delincuentes concretos inmediatamente perseguidos.

La presunción que ahora se propone, sin más alcance que el procesal, permite disponer de las previsiones meticulosas de la ley, para garantizar al máximo los derechos en caso de entrada y registro, contenidas a lo largo de todo el Título VIII del Libro II, y abrir la excepcionalidad de la iniciativa policial inapla- zable, evitando, además, una prolija regulación paralela.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Supresión de los apartados 2, 3 y 4.

MOTIVACION

En el tiempo de las comunicaciones modernas ninguna urgencia puede impedir al Juez adoptar por sí mismo la resolución a que se refiere este artículo.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 49

De don Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera (Mx.).

Enmienda que presenta el Senador Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera, del Grupo Mixto del Senado, al Proyecto de Ley Orgánica contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y el desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

ENMIENDA

Al artículo 19.3

De sustitución por el siguiente texto:

«3. Contra la resolución del Juez o Tribunal que acuerde la libertad del detenido o preso cabrá tan sólo interponer recurso de apelación o súplica, respectivamente; cuando el recurrente sea el Ministerio Fiscal, no se llevará a cabo la excarcelación en tanto la resolución no sea firme. La tramitación del recurso será absolutamente preferente, y no podrá exceder de cinco días, computados con-

forme al artículo 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuyo término la Sala dictará el Auto pertinente. En otro caso se tendrá por firme la resolución impugnada.»

MOTIVACION

Evitar la instrumentalización del recurso como medio de prórroga extraordinaria del tiempo de detención o prisión preventiva.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Tal medida cautelar no responde a la finalidad de aseguramiento del autor del delito o del material probatorio, única finalidad que autoriza medidas cautelares de suspensión de derechos.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

El que la solicitud del Ministerio Fiscal comporte automáticamente el cierre provisional del medio comporta una radical lesión de la independencia del Juez.

La inaplicación del precepto en sus años de vigencia pone de manifiesto que su función es meramente simbólica, de mera degradación de los valores del ordenamiento jurídico, resultado sólo estimable para quienes la Ley pretende combatir.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 52

De don Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera (Mx.).

Enmienda que presenta el Senador Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera, del Grupo Mixto del Senado, al Proyecto de Ley Orgánica contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

ENMIENDA

Al artículo 22

De supresión.

MOTIVACION

La suspensión de cargos públicos y del derecho de sufragio activo y pasivo constituyen una pena criminal en la legislación vigente (artículo 27 del Código Penal). Su imposición sin sentencia, como mera consecuencia automática de un Auto de procesamiento, constituye una pena sin delito y, por ello, una vulneración del principio de legalidad y de la Constitución.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Lo dispuesto en el articulado de la presente Ley Orgánica tendrá una vigencia de dos años.»

MOTIVACION

Introducir el principio de temporalidad de la legislación excepcional.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.2.

ENMIENDA

Al artículo 1.2

Se propone la supresión de la letra j).

JUSTIFICACION

Este delito aparece como tal sancionado en el artículo 123 del Código Penal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

Al artículo 2

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los delitos comprendidos en esta Ley serán juzgados por los Tribunales españoles,

aunque su comisión se realice fuera del territorio nacional por españoles o extranjeros, si los responsables están integrados en bandas armadas u organizaciones terroristas que operen en España o cooperan o colaboran con ellas. Se exceptúan de esta regla los supuestos en que los responsables hubieran sido enjuiciados por los Tribunales extranjeros por los mismos hechos.

2. En el caso del párrafo anterior se abonará al culpable el tiempo de prisión preventiva que hubiere sufrido en el extranjero.

3. Las condenas de Tribunales extranjeros por delitos de igual entidad a los previstos en esta Ley producirá ante los Tribunales españoles los mismos efectos que las de éstos, en cuanto a lo establecido en el número 15 del artículo 10 del Código Penal.»

JUSTIFICACION

Se suprime el inciso «salvo que el delincuente haya sido absuelto... responsabilidad» para adecuar el precepto al artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ese inciso se sustituye por la segunda parte del párrafo 1.º

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.3.

ENMIENDA

Al artículo 3.3

Se propone suprimir la frase «cometidos

por quienes ejerzan función o cargo público», y sustituir «inhabilitación especial» por inhabilitación absoluta».

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 22 del Proyecto y con el artículo 35 del Código Penal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.

ENMIENDA

Al artículo 9.1

Adición al final del párrafo las palabras «o rebelde».

JUSTIFICACION

Es necesario incorporar este término en coordinación con el artículo 1.º

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.2 a).

ENMIENDA

Al artículo 9.2 a)

Adición al final del párrafo las palabras «o rebelde».

JUSTIFICACION

Es necesario incorporar este término en coordinación con el artículo 1.º

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.2 d).

ENMIENDA

Al artículo 9.2 d)

Añadir: «o rebeldes» a continuación de bandas armadas.

JUSTIFICACION

Es necesario incorporar este término en coordinación con el artículo 1.º

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.3.

ENMIENDA

De sustitución:

Sustituir «o más preceptos se aplicará la pena de mayor gravedad», por «u otros preceptos se aplicará el que señale pena de mayor gravedad».

JUSTIFICACION

Gramatical.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del párrafo 1.

El actual párrafo 3 pasará a ser el 1. El actual párrafo 4 pasará a ser el 3. En el actual párrafo 3 se propone sustituir «impuesta» por «señalada» y «prevenidos» por «expresados».

JUSTIFICACION

Gramatical.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «puedan tener» por «tengan».

JUSTIFICACION

Utilizar, como se hace en este artículo, la frase «delitos que puedan tener señalada pe-

na...» supone que el Proyecto se plantea dudas sobre la vigencia del principio de legalidad de las penas en nuestro ordenamiento.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La prisión preventiva podrá durar siempre hasta el límite máximo señalado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y será prorrogable en la forma y por el plazo fijado en la misma Ley.»

JUSTIFICACION

Se trata de adaptar este párrafo a la redacción futura de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

Al artículo 21

Se propone la siguiente redacción:

«1. Admitida la querrela presentada por el Ministerio Fiscal por delitos comprendidos en esta Ley cometidos por medio de la imprenta, radiodifusión o cualquier otro medio que facilite su publicidad, el Juez, de oficio o a petición de dicho Ministerio, ordenará el cierre provisional del medio de difusión y, si lo creyese conveniente, la ocupación material de los instrumentos del delito, siempre que por la gravedad de los hechos o por la habitualidad estime procedente la adopción de esta medida excepcional de aseguramiento. A los solos efectos de este artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 del Código Penal, se entenderán, en todo caso, instrumentos del delito las instalaciones, maquinarias y enseres por los que se hubieren realizado las actividades tipificadas anteriormente referidas y aquellos que hubieren servido para preparar o confeccionar los comunicados.

2. Dentro de los tres días siguientes a la adopción de las medidas anteriores, el Juez, oído el Ministerio Fiscal, y a la vista de las alegaciones de las partes, las ratificará o dejará sin efecto en todo o en parte por medio de auto.

3. Contra este auto, al igual que contra el que se menciona en el artículo anterior, podrá interponerse directamente recurso de apelación en un solo efecto, que será resuelto por la Sala en el plazo de cinco días. En todo caso, la sentencia que ponga fin al proceso deberá levantar o imponer definitivamente el cierre del medio de difusión.»

JUSTIFICACION

Evitar la clausura automática del medio de difusión.

Extender el auto al que se refiere el artículo 20 la posibilidad de un recurso de apelación. Es innecesaria la mención de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo 1.º

JUSTIFICACION

Si se impone como accesoria siempre la pena de inhabilitación absoluta, el párrafo es ocioso, pues conforme al artículo 35 del Código Penal la pena de inhabilitación absoluta produce los efectos siguientes:

«1.º La privación de todos los honores y de los empleos y cargos públicos que tuviere el penado, aunque fueren electivos.

2.º La privación del derecho de elegir y ser elegido para cargos públicos durante el tiempo de la condena.

3.º La incapacidad para obtener los honores, cargos y derechos mencionados en el número 1, igualmente por el tiempo de condena.»

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.1.

ENMIENDA

Al artículo 24.1

Se propone suprimir las palabras «y perjuicios».

JUSTIFICACION

Al referirse la norma a daños corporales es ocioso utilizar la palabra «perjuicios».

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	D. Josep Rahola d'Espona (Mx.)	1
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	32
1.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	33
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	54
2.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	2
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	20
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	55
3.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	3
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	19
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	34
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	56
4.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	35
5.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	4
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	36
6.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	5
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	28
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	29
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	37
7.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	6

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	26
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	27
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	38
9.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	7
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	39
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	57
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	58
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	59
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	60
10	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	8
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	9
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	10
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	11
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	12
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	30
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	40
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	41
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández Piñar)	42
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	61
11	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	43
13	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	44

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	45
14	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	13
15	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	14
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	46
16	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	15
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	25
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	47
7	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	16
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	23
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	24
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	48
18	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	17
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	22
19	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	49
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	62
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	63
20	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	50
21	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales)	18
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	21

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	31
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	51
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	64
22	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	52
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	65
24	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	66
	Disposición final segunda Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	53

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961